

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA
EXPEDIENTE: 88/2025 Y SUS ACUMULADOS 89/2025 Y 90/2025

Mérida, Yucatán, a quince de mayo de dos mil veinticinco. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas en contra del Consejo de la Judicatura, el veinte de febrero de dos mil veinticinco, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veinte de febrero de dos mil veinticinco, a las catorce horas con cincuenta y tres, con cincuenta y cinco y con cincuenta y seis minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron tres denuncias en contra del Consejo de la Judicatura, en las que constan las siguientes manifestaciones:

1) Denuncia a la que se asignó el expediente número 88/2025:

"No esta la información correspondiente" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
73_III_Versiones estenográficas de las sesiones públicas	LETAYUC73FIII	2024	4to trimestre

2) Denuncia a la que se asignó el expediente número 89/2025:

"No esta la información correspondiente" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
73_III_Versiones estenográficas de las sesiones públicas	LETAYUC73FIII	2024	3er trimestre

3) Denuncia a la que se asignó el expediente número 90/2025:

"No esta la información correspondiente" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
73_III_Versiones estenográficas de las sesiones públicas	LETAYUC73FIII	2024	2do trimestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral décimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se declaró la acumulación de los expedientes de las denuncias 89/2025 y



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA
EXPEDIENTE: 88/2025 Y SUS ACUMULADOS 89/2025 Y 90/2025

90/2025 a los autos del expediente de la denuncia 88/2025, por existir entre ellos coincidencia en la persona denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente a la fecha de recepción de las denuncias (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvieron por admitidas las denuncias por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción III del artículo 73 de la Ley General, correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veinticuatro. En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Consejo de la Judicatura, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de estas.

TERCERO. El veintiocho de febrero del año en curso, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó a la persona denunciante el acuerdo referido.

CUARTO. Por acuerdo de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticinco, se tuvo por presentado de manera oportuna el oficio número UTAIP-CJ-0186/2025, de fecha seis de marzo del año en cita, signado por la Encargada de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura, el cual fue remitido en virtud del traslado que se realizare a dicho Sujeto Obligado, mediante proveído de fecha veinticinco de febrero del año en cuestión. Asimismo, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Consejo de la Judicatura, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción III del artículo 73 de la Ley General, correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, y de ser así, se corroborara si la misma cumplía con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

QUINTO. El treinta de abril del presente año, mediante oficio marcado con el número INAI/PLENO/DMIOTDP/DOT/166/2025, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA
EXPEDIENTE: 88/2025 Y SUS ACUMULADOS 89/2025 Y 90/2025

previo. Asimismo, en dicha fecha, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el doce del mes y año que ocurren, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/42/2025, de fecha ocho del mes y año en cuestión, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el veinticinco de abril del propio año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El doce de mayo del presente año, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo Público Autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA
EXPEDIENTE: 88/2025 Y SUS ACUMULADOS 89/2025 Y 90/2025

Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 73 de la Ley General, en su fracción III establece lo siguiente:

"Artículo 73. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

III. Las versiones estenográficas de las sesiones públicas,

OCTAVO. Que los hechos consignados en contra del Consejo de la Judicatura, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción III del artículo 73 de la Ley General, correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veinticuatro.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA
EXPEDIENTE: 88/2025 Y SUS ACUMULADOS 89/2025 Y 90/2025

- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
 - Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción III del artículo 73 de la Ley General, establece lo siguiente:
- Que debe actualizarse trimestralmente.
 - Que se debe conservar publicada la del ejercicio en curso.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de remisión de las denuncias, es decir, el veinte de febrero de dos mil veinticinco, si era sancionable la falta de publicación de la información de la fracción III del artículo 73 de la Ley General, correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, puesto que ya había vencido el plazo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para su difusión.
2. Que la información de la fracción III del artículo 73 de la Ley General, correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, debió publicarse en los periodos que a continuación se indican:

Información	Periodo de publicación de la información
Segundo trimestre de dos mil veinticuatro	Primero al treinta de julio de dos mil veinticuatro
Tercer trimestre de dos mil veinticuatro	Primero al treinta de octubre de dos mil veinticuatro
Cuarto trimestre de dos mil veinticuatro	Primero al treinta de enero de dos mil veinticinco

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar si al veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, fecha de admisión de las denuncias, se encontraba o no publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción III del artículo 73 de la Ley General, correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, se procedió a consultar dicho sitio, no hallándose la citada información, hecho que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado en razón de las denuncias, como parte del acuerdo respectivo.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA
EXPEDIENTE: 88/2025 Y SUS ACUMULADOS 89/2025 Y 90/2025

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud del traslado que se corriera al Consejo de la Judicatura, de las denuncias presentadas, la Encargada de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, remitió el oficio número UTAIP-CJ-0186/2025, de fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, a través del cual informó lo siguiente:

Respecto a la información relativa a la fracción III del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2024, me permito manifestar que NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, se dice lo anterior, toda vez que la información relativa a las versiones estenográficas de las sesiones públicas relativas a los trimestres segundo, tercero y cuarto correspondientes al año 2024, en encuentran cargadas en la Plataforma Nacional de Transparencia . . .

Asimismo, me permito, remitir el oficio 456, de 05 de marzo del año en curso, firmado por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, mediante el cual señala que las versiones estenográficas de las sesiones públicas relativas a los trimestres segundo, tercer y cuarto correspondientes al año 2024, se encuentran disponibles para su consulta en el sitio de internet de la Plataforma Nacional de Transparencia.

... "(Sic)

DÉCIMO TERCERO. Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando previo, se infiere que a través de él se hizo del conocimiento de este Organismo Garante que no es cierto el acto reclamado en las denuncias materia del presente procedimiento, toda vez que la información de la fracción III del artículo 73 de la Ley General, concerniente a las versiones estenográficas de las sesiones públicas del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

DÉCIMO CUARTO. A fin de contar con mayores elementos para resolver las denuncias motivo del presente procedimiento, por acuerdo de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticinco, se ordenó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Consejo de la Judicatura, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción III del artículo 73 de la Ley General, correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha ocho de mayo del año en curso, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA
EXPEDIENTE: 88/2025 Y SUS ACUMULADOS 89/2025 Y 90/2025

del Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada la información del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veinticuatro de la fracción III del artículo 73 de la Ley General. Lo anterior se dice, en razón que la documental encontrada en la verificación precisa como periodos de la información que contiene los comprendidos del primero de abril al treinta de junio, del primero de julio a treinta de septiembre y del primero de octubre al treinta y uno de diciembre, todos de dos mil veinticuatro.
2. Que la información del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veinticuatro de la fracción III del artículo 73 de la Ley General, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, ya que cumplió los criterios contemplados en los Lineamientos para esta.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas en contra del Consejo de la Judicatura, son FUNDADAS, en razón que, a la fecha de su remisión, es decir, el veinte de febrero de dos mil veinticinco, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción III del artículo 73 de la Ley General, correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veinticuatro. Lo anterior se afirma, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veinticinco de febrero del año en curso, al admitirse las denuncias, resultó que no se encontró publicada la información antes referida.
 - b) En virtud que el Consejo de la Judicatura, no remitió constancia alguna con la que acredite que, a la fecha de remisión de las denuncias, sí estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción III del artículo 73 de la Ley General, correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veinticuatro.
2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el ocho de mayo de dos mil veinticinco, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA
EXPEDIENTE: 88/2025 Y SUS ACUMULADOS 89/2025 Y 90/2025

lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales la información de la fracción III del numeral 73 de la Ley General, correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veinticuatro.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas en contra del Consejo de la Judicatura, son FUNDADAS** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. De la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el ocho de mayo de dos mil veinticinco, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales la información de la fracción III del numeral 73 de la Ley General, correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veinticuatro.

TERCERO. Se ordena remitir a la persona denunciante y al Consejo de la Judicatura, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Consejo de la Judicatura, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a la persona denunciante, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA
EXPEDIENTE: 88/2025 Y SUS ACUMULADOS 89/2025 Y 90/2025

la información, de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

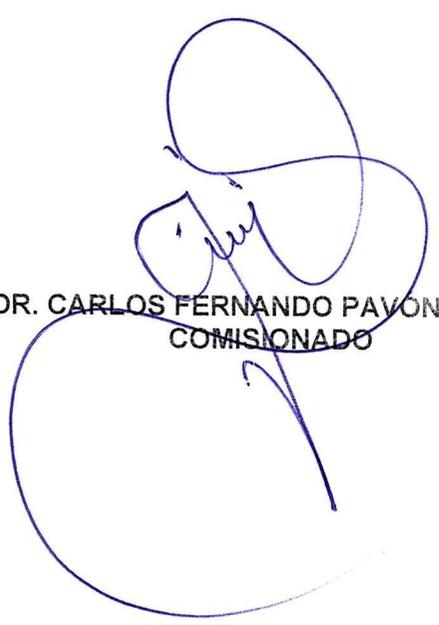
Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza. Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. -----



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**



**LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVON DURÁN
COMISIONADO**

JMG/EEA